Fecha de Clasificación: xx/xx/xx

Unidad Administrativa: Ponencia tres.

Confidencial: Datos Personales

Fundamento Legal: Articulo 3° XI y XVII

y 138 de la Ley Local.

San Luis Potosí, San Luis Potosí, 06 seis de junio de 2016 dos mil dieciséis.

VISTO para resolver los autos que conforman el expediente 192/2016-3 y sus acumulados 193/2016-1, 194/2016-2 y 195/2016-3 y 196/2016-1 del índice de esta Comisión, relativos a los recursos de queja, interpuestos mediante el sistema INFOMEX por : Eliminado 1 contra actos del H. AYUNTAMIENTO DE AXTLA DE TERRAZAS por conducto de su PRESIDENTE MUNICIPAL, a través de su TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA, de su CONTRALOR INTERNO y de su SÍNDICO MUNICIPAL, y

RESULTANDO:

PRIMERO. Solicitud de información. El 08 ocho de marzo de 2016 dos mil dieciséis, el H. AYUNTAMIENTO DE AXTLA DE TERRAZAS recibió, a través del sistema electrónico Infomex, cinco solicitudes de información pública, las cuales quedaron registradas bajo los folios 00082016 ochenta y dos mil dieciséis, 00082116 ochenta y dos mil ciento dieciséis, 00082216 ochenta y dos mil doscientos dieciséis, 00082316 ochenta y dos mil trescientos dieciséis, 0082416 ochenta y dos mil cuatrocientos dieciséis, en las que pidió:

Folio electrónico 00082016 ochenta y dos mil dieciséis:

"Se me haga llegar por este medio en archivo digitalizado, los informes, actas, minutas, pliego de observaciones y/o recomendaciones de las visitas de inspección realizadas a la Tesorería Municipal, por parte del C. Juan de Dios Reyes Solórzano, Síndico Municipal del Ayuntamiento de Axtla de Terrazas, S.L.P., y el Lic. Carmelo Reyes Rubio, Contralor Interno del ayuntamiento de Axtla de Terrazas, durante el mes de octubre 2015. Lo anterior con fundamento en los Artículos 6º y 8º de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, 17 Bis de la Constitución Local, 6º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de San Luis Potosí y los

Eliminado 1. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Artículos 3 fracción XI, XVIII, XXVIII, 24 fracción VI, 82, 138 y Transitorio Noveno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí. En virtud de que contiene dato personal correspondiente al nombre del recurrente.

Artículos 75 Fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí".

Folio electrónico 00082116 ochenta y dos mil ciento dieciséis:

Se me haga llegar por este medio en archivo digitalizado, los informes, actas, minutas, pliego de observaciones y/o recomendaciones de las visitas de inspección realizadas a la Tesorería Municipal, por parte del C. Juan de Dios Reyes Solórzano, Síndico Municipal del Ayuntamiento de Axtla de Terrazas, S.L.P., y el Lic. Carmelo Reyes Rubio, Contralor Interno del ayuntamiento de Axtla de Terrazas, durante el mes de noviembre 2015. Lo anterior con fundamento en los Artículos 6º y 8º de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, 17 Bis de la Constitución Local, 6º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de San Luis Potosí y los Artículos 75 Fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

Folio electrónico 00082216 ochenta y dos mil doscientos dieciséis:

"Se me haga llegar por este medio en archivo digitalizado, los informes, actas, minutas, pliego de observaciones y/o recomendaciones de las visitas de inspección realizadas a la Tesorería Municipal, por parte del C. Juan de Dios Reyes Solórzano, Síndico Municipal del Ayuntamiento de Axtla de Terrazas, S.L.P., y el Lic. Carmelo Reyes Rubio, Contralor Interno del ayuntamiento de Axtla de Terrazas, durante el mes de diciembre 2015. Lo anterior con fundamento en los Artículos 6º y 8º de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, 17 Bis de la Constitución Local, 6º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de San Luis Potosí y los Artículos 75 Fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí".

Folio electrónico 00082316 ochenta y dos mil trescientos dieciséis:

Se me haga llegar por este medio en archivo digitalizado, los informes, actas, minutas, pliego de observaciones y/o recomendaciones de las visitas de inspección realizadas a la Tesorería Municipal, por parte del C. Juan de Dios Reyes Solórzano, Síndico Municipal del Ayuntamiento de Axtla de Terrazas, S.L.P., y el Lic. Carmelo Reyes Rubio, Contralor Interno del ayuntamiento de Axtla de Terrazas, durante el mes de enero 2016. Lo anterior con fundamento en los Artículos 6º y 8º de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, 17 Bis de la Constitución Local, 6º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de San Luis Potosí y los Artículos 75 Fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí

Folio electrónico 00082416 ochenta y dos mil cuatrocientos dieciséis:

Se me haga llegar por este medio en archivo digitalizado, los informes, actas, minutas, pliego de observaciones y/o recomendaciones de las visitas de inspección realizadas a la Tesorería Municipal, por parte del C. Juan de Dios Reyes Solórzano, Síndico Municipal del Ayuntamiento de Axtla de Terrazas, S.L.P., y el Lic. Carmelo Reyes Rubio, Contralor Interno del ayuntamiento de Axtla de Terrazas, durante el mes de febrero 2016. Lo anterior con fundamento en los Artículos 6º y 8º de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, 17 Bis de la Constitución Local, 6º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de San Luis Potosí y los Artículos 75 Fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. Respuesta del ente obligado. Según consta en el sistema Infomex, el ente obligado respondió al solicitante el 17 diecisiete de marzo de 2016 dos mil dieciséis, y expresó lo siguiente:

Folio electrónico 00082016 ochenta y dos mil dieciséis:

c. Eliminado 1:

Por medio del presente me dirijo a usted con la finalidad de dar respuesta a la solicitud emitida mediante este sistema con numero de folio 00082016, el cuál una vez hecho las peticiones a las áreas pertinentes, le remito la respuesta a su petición.

Sin más por el momento quedo de usted.



L.C.C. EMMA GUADALUPE OYARVIDE RIVERA JEFA DE LA UNIDAD DE INFORMACION PRESENTE.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y acceso a la Información Publica del Estado de San Luis Potosi, en sus artículos 5° y 6° que a la letra dicen:

ARTICULO S^a. Toda la información creada, administrada o en posesión de los entes obligados, es un bien público cuya titularidad radica en la sociedad; por tanto, debe estar a disposición de cualquier persona, salvo aquélla que por la afectación de los derechos de terceros y excepciones previstas en la presente Ley, deba resquardarse por su carácter reservado o confidencial.

ARTICULO 6º. Los entes obligados deben proporcionar la información solicitada en el tipo de documento en que se encuentre. El solicitante puede reproducir por cualquier medio dichos documentos. Cuando la información requerida se encuentre en dos o más tipos de documentos, el solicitante elegirá entre los formatos, para la entrega correspondiente.

Por lo anterior, me permito informar a usted que en este Órgano de Control Interno, se encuentra en archivo y de manera física, por no contar con escáner, del dictamen financiero emitido y que corresponde al mes de octubre de 2015, el cual está a disposición para su verificación, en un horario de atención de oficina: de Lunes a viernes 9:00 a 15:00 horas y domingos 9:00 a 13:00 horas. Así mismo cabe mencionar, que el costo por copia simple es de \$ 2.08 y certificación \$ 36.40 en base a la Ley de Ingresos del Municipio.

Sin más por el momento y esperando haber cumplido con lo requerido, quedo de usted.



DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL CONTRALORIA INTERNA AREA:

OFICIO NO.

PMA/CI/036/2016.

Asunto: Informe. Axtia de Terrazas, S.L.P., a 16 de Marzo del 2016.

L.C.C. EMMA GUADALUPE OYARVIDE RIVERA JEFA DE LA UNIDAD DE INFORMACION PRESENTE.

En atención al oficio No. PM/UIP/157/2016 de fecha 16 de Marzo de 2015, y recibido por este Organo de Control Interno con la misma fecha, donde remite la solicitud de información a nombre de a REMINIO 1 con el número de folio 00082316, 00082316 00082316 00082316 00082316, en las cuales requiere informes, actas, minutas, pliego de observaciones y/o recomendaciones de las visitas de inspección realizadas a la Tesorería Municipal, por parte del Contralor Interno, de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2015, así como enero y febrero de 2016; por lo anterior me permito informar a usted lo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y acceso a la Información Publica del Estado de San Luis Potosi, en sus articulos 5" y 6" que a la letra dicen:

ARTICILO 5°. Toda la información creada, administrada o en posesión de los entes obligad un bien público cuya titularidad radica en la sociedad; por tanto, debe estar a disposici cualquier persona, satvo aquélla que por la afectación de los derechos de tercoros y excepc previstas en la presente Ley, deba respuardarse por su carácter reservado o confidencial.

ARTICULO 6º, Los entes obligados deben proporcionar la información solicitada en el documento en que se encuentre. El solicitante puede reproducte por cualquier medio documentos. Cuando la información requerida se encuentre en des o más tipos de docume solicitante elegira entre los formatos, para la entrega correspondiente.

Por le anterior, me permito informar a usted que en este Órgano de Control Interno, se encuentra en archivo y de manera fisica, por no contar con escáner, de los dictamenes financieros emitidos y que corresponden a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2015, enero y febrero de 2016, los cuales están a disposición para su verificación, en un horario de atención de oficina: de Lunes a viernes 9:00 a 15:00 horas y domingos 9:00 a 13:00 horas. Así mismo cabe mencionar, que el costo por copia simple es de \$ 2.08 y certificación \$ 36.40 en base a la Ley de Ingresos del Municipio.

Sin mas por el momento y esperando haber cumplido con lo requerido, quedo de



intamiento Municipal 2015-2018 a de Terrazas, S.L.P.

SECCIÓN: OFICIO:

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL

SINDICATURA SIN/18/03/2016.

Axtla de Terrazas, S.L.P., Marzo 18, 2016.

ASUNTO: Se Rinde Informe.

L.C.C. EMMA GUADALUPE OYARVIDE RIVERA JEFA DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA AXTLA DE TERRAZAS, S.L.P.

En relación a su oficio de fecha de 16 de Marzo del año en curso, me permito enviarle la siguiente información, con números de folios: 00081516, 00081616, 00081916, 00082016, 00082116, 00082316, 00082416.

Agradezco a Usted las Atenciones que se sirva prestar al presente y le reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"

SINDICO MUNICIPAL TRIENIO 2015 - 2018 IXTLA DE YERRAZAS SEE

DE DIOS REYES SOLORZANO

Síndico Municipal

Eliminado 1. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Artículos 3 fracción XI, XVIII, XXVIII, 24 fracción VI, 82, 138 y Transitorio Noveno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí. En virtud de que contiene dato personal correspondiente al nombre del recurrente.

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL

SECCIÓN: ASUNTO:

SINDICATURA SE RINDE INFORME

FOLIO:

00082016

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a las Información Pública del Estado de San Luis Potosí, solamente está a disposición del público toda la información creada, administrada, o en posesión de los entes obligados y, debe estar a disposición de la sociedad en general, ahora bien, en relación a la petición de informes de las acciones de vigilancia de la correcta aplicación del presupuesto municipal, realizadas por el C. LIC. JUAN DE DIOS REYES SOLORZANO, en su calidad de Síndico Municipal del Ayuntamiento de Axtla de Terrazas, San Luis Potosí, durante los meses de octubre 2015, noviembre 2015, diciembre 2015, enero 2016 al respecto se le informa:

De conformidad con lo dispuesto por el Segundo Párrafo del Artículo 53, 54, fracción XII del Artículo 57, 135, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, los Artículos 1, 2, 5, 7, 33, 34, 35, 36, 37, 38 de la Ley de la Auditoria Superior de Estado, 31 inciso b) fracción IX y la fracción IX del Artículo 81 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, la función de emitir informes por escrito de la correcta aplicación de los recursos estatales y municipales, así como de los organismos autónomos compete única y exclusivamente al Congreso del Estado de San Luis Potosí, por conducto del Organismo Autónomo denominado AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, por lo que al ser ese organismo el facultado constitucionalmente para emitir los informes que al respecto se generen, esta autoridad no ha emitido informe alguno en relación a la competencia autónoma de otro órgano.

Folio electrónico 00082116 ochenta y dos mil ciento dieciséis:

"C. Eliminado 1

Por medio del presente me dirijo a usted con la finalidad de dar respuesta a la solicitud emitida mediante este sistema con numero de folio 00082116, el cuál una vez hecho las peticiones a las áreas pertinentes, le remito la respuesta a su petición.

CONTRALORIA INTERNA
PMA/CUDIE/2016. OFFICIO NO n. S.L.Fr., e. 16 de Marzo del 2016.

Sin más por el momento quedo de usted".

C.C. EMMA GUADALUPE OYARVIDE RIVERA IFA DE LA UNIDAD DE INFORMACION RESENTE.

viernes 9:00 a 15:00 horas y domingos 9:00 a 13:00 horas. Así mismo cabe mencionar, que el costo por copia simple es de \$ 2:08 y certificación \$ 36.40 en base a la Ley de Ingresos del Municipio.

Sin más por el momento y esperando haber cumplido con lo requerido, quedo de

AND I

Eliminado 1. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Artículos 3 fracción XI, XVIII, XXVIII, 24 fracción VI, 82, 138 y Transitorio Noveno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí. En virtud de que contiene dato personal correspondiente al nombre del recurrente.



L.C.C. EMMA GUADALUPE OYARVIDE RIVERA JEFA DE LA UNIDAD DE INFORMACION PRESENTE.

En atención al oficio No. PM/UIP/157/2016 de feche 16 de Marzo de 2016, y recibido por este Órgano de Control Interno con la miama fecha, donde remite la solicitud de información a nombre de 200082116; en las cual requiere informes, accesiminatores, person de observaciones y/o recomendaciones de las visitas de inspección realizadas a la Tescreria Municipal, por parte del Contralor Interno, del mes de noviembre de 2015; por lo anterior me permito informar a ustad lo siguiente:

nformidad con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y acceso a la Infi a del Estado de San Luis Potosí, en sus articulos 5° y 6° que a la letra di

ARTICULO 6*. Los entre obligados deben proporcionar la información solicitada en el tipo documento en que se encuentre. El solicitante puede reproducir por cualquier medio dich decumentos, Guando la información requerida se encuentre en dos o más tipos de documentos, solicitante elegira entre los formatos, para la entrega correspondiente.

Por lo anterior, me permito informar a usted que en este Órgano de Control Interno, a encuentra en archivo y de manera física, por no contar con escáner, del dictame financiero emitido y que corresponde al mes de noviembre de 2015, el cual está disposición para su verificación, en un horario de atención de oficina: de Lunes viernes 9:00 a 15:00 horas y domingos 9:00 a 13:00 horas. Así mismo cat mencionar, que el costo por copia simple es de 5 2:08 y certificación 5 36:40 en bas a la Ley de Ingresos del Municipio.

Sin mas por Carlier vito y esperando haber cumplido con lo requerido, que contracto de Municipal Atentamente True nio 2015 - 21 P AXTLA DE TERRAZAS P LIC. CARRINELO REVES RUBIO

untamiento Municipal 2015-2018 a de Terrazas, S.L.P.

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL SECCIÓN: SINDICATURA OFICIO: SIN/18/03/2016.

Axtla de Terrazas, S.L.P., Marzo 18, 2016.

ASUNTO: Se Rinde Informe.

L.C.C. EMMA GUADALUPE OYARVIDE RIVERA JEFA DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA AXTLA DE TERRAZAS, S.L.P. PRESENTE.-

En relación a su oficio de fecha de 16 de Marzo del año en curso, me permito enviarle la siguiente información, con números de folios: 00081516, 00081616, 00081916, 00082016, 0

Agradezco a Usted las Atenciones que se sirva prestar al presente y le reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE P EFECTIVO, NO REELECCIÓN" "SUFRAG

SINDICO MUNICIPAL
TRIENIO 2015 - 2018
LXTLA DE YERRAZAS S AN DE DIOS REYES SOLORZANO Síndico Municipal

Eliminado 1. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Artículos 3 fracción XI, XVIII, XXVIII, 24 fracción VI, 82, 138 y Transitorio Noveno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí. En virtud de que contiene dato personal correspondiente al nombre del recurrente.

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL

SECCIÓN: ASUNTO:

SINDICATURA SE RINDE INFORME

FOLIO:

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a las Información Pública del Estado de San Luis Potosí, solamente está a disposición del público toda la información creada, administrada, o en posesión de los entes obligados y, debe estar a disposición de sociedad en general, ahora bien, en relación a la petición de informes de las acciones de vigilancia de la correcta aplicación del presupuesto municipal, realizadas por el C. LIC. JUAN DE DIOS REYES SOLORZANO, en su calidad de Síndico Municipal del Ayuntamiento de Axtla de Terrazas, San Luis Potosí durante los meses de contetro 2015, por esta Luis Potosí, durante los meses de octubre 2015, noviembre 2015, diciembre 2015, enero 2016 al respecto se le informa:

De conformidad con lo dispuesto por el Segundo Párrafo del Artículo 53, 54, fracción XII del Artículo 57, 135, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, los Artículos 1, 2, 5, 7, 33, 34, 35, 36, 37, 38 de la Ley de la Auditoria Superior de Estado, 31 inciso b) fracción IX y la fracción IX del Artículo 81 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, la función de emitir informes por escrito de la correcta aplicación de los recursos estatales y municipales, así como de los organismos autónomos compete única y exclusivamente al Congreso del Estado de San Luis Potosí, por conducto del Organismo Autónomo denominado AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, por lo que al ser ese organismo el facultado constitucionalmente para emitir los informes que al respecto se generen, esta autoridad no ha emitido informe alguno en relación a la competencia autónoma de otro órgano.

Folio electrónico 00082216 ochenta y dos mil doscientos dieciséis:

"C. Eliminado 1:

Por medio del presente me dirijo a usted con la finalidad de dar respuesta a la solicitud emitida mediante este sistema con numero de folio 00082216, el cuál una vez hecho las peticiones a las áreas pertinentes, le remito la respuesta a su petición.

Sin más por el momento quedo de usted".



DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL CONTRALORIA INTERNA AREA PMA/CI/036/2016. OFICIO NO.

Axula de Terrazas, S.L.P., a 16 de Marzo del 2016.

L.C.C. EMMA GUADALUPE OYARVIDE RIVERA JEFA DE LA UNIDAD DE INFORMACION PRESENTE.

En etención al oficio No. PM/UIP/157/2016 de fecha 16 de Marzo de 2016, y recibido por este Organo de Control Interno con la misma fecha, donde remite la solicitud de información a nombre de Control Interno con la misma fecha, donde remite la cuolezo16, 00082016 00082216 00082 fecha de la cuales requiere informes, actas, minutas, pliego de observaciones y/o recomendaciones de las visitas de inspección realizadas a la Tesorería Municipal, por parte del Contralor Interno, de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2015, así como enero y febrero de 2016; por lo anterior me permito informar a usted lo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y acceso a la Información Publica del Estado de San Luis Potosi, en sus artículos 5" y 6" que a la letra dicen:

ARTICULO 5%. Toda la información creada, administrada o en posesión de los entes obligados, un bien público cuya titularidad radica en la sociedad; por tanto, debe estar a disposición cualquier persona, salvo aquélla que por la afectación de los derechos de terceros y excepcion previstas en la presente Ley, deba resguardarse por su carácter reservado o confidencial.

ARTICULO 6°, Los entes obligados deben proporcionar la información solicitada en el tipo documento en que se encuentre. El solicitante puede reproducir por cualquier medio dici documentos. Cuando la información requerida se encuentre en dos o más tipos de documentos solicitante elegirá entre los formatos, para la entrega correspondiente.

Por lo anterior, me permito informar a usted que en este Organo de Control Interno, se encuentra en archivo y de manera física, por no contar con escáner, de los dictámenes financieros emitidos y que corresponden a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2015, enero y febrero de 2016, los cuales están a disposición para su verificación, en un horario de atención de oficina: de Lunes a viernes 9:00 a 15:00 horas y domingos 9:00 a 13:00 horas. Así mismo cabe mencionar, que el costo por copia simple es de \$ 2.08 y certificación \$ 36.40 en base a la Ley de Ingresos del Municipio.

Sin más por el momento y esperando haber cumplido con lo requerido, quedo de usted. 199



DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL

AREA:

CONTRALORIA INTERNA

OFICIO NO.

PMA/CU041/2016

Asunto: Informe Axtia de Terrazas, S.L.P., a 16 de Marzo del 2016

L.C.C. EMMA GUADALUPE OYARVIDE RIVERA JEFA DE LA UNIDAD DE INFORMACION PRESENTE.

En atención al oficio No. PM/UIP/157/2016 de fecha 16 de Marzo de 2016, y recibido por este Órgano de Control Interno con la misma fecha, donde remite la solicitud de información a nombre de SIT/UNADO 1 con el número de folio 00082216; en la cual requiere informes, actas, minutas, priego de observaciones y/o recomendaciones de las visitas de inspección realizadas a la Tesorería Municipal, por parte del Contralor Interno, del mes de diciembre de 2015; por lo anterior me permito informar a usted lo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y acceso a la Información Publica del Estado de San Luis Potosí, en sus artículos 5° y 6° que a la letra dicen:

ARTICULO S^e. Toda la información creada, administrada o en posesión de los entes obligados, es un bien público cuya titularidad radica en la sociedad; por tanto, debe estar a disposición de cualquier persona, salvo aquélla que por la afectación de los derechos de terceros y excepciones previstas en la presente Ley, deba resguardarse por su carácter reservado o confidencial.

ARTICULO 6⁸. Los entes obligados deben proporcionar la información solicitada en el tipo de documento en que se encuentre. El solicitante puede reproducir por cualquier medio dichos documentos. Cuando la información requerida se encuentre en dos o más tipos de documentos, el solicitante elegirá entre los formatos, para la entrega correspondiente.

Por lo anterior, me permito informar a usted que en este Órgano de Control Interno, Por lo anterior, me permito informar a usted que en este Organo de Control Interno, se encuentra en archivo y de manera física, por no contar con escáner, del dictamen financiero emitido y que corresponden al mes de diciembre de 2015, el cual está a disposición para su verificación, en un horario de atención de oficina: de Lunes a viernes 9:00 a 15:00 horas y domingos 9:00 a 13:00 horas. Así mismo cabe mencionar, que el costo por copia simple es de \$ 2.08 y certificación \$ 36.40 en base a la Ley de Ingresos del Municipio.

Sin más por el mo usted. esperando haber cumplido con lo requerido, quedo de

> Atentamente TRIENIO 2015 - 01141 AXTLA DE TEICA ZOARRAMELO REYES RUBIO CONTRALOR INTERNO

DEPENDENCIA: SECCIÓN: OFICIO:

Axtla de Terrazas, S.I.P., Marzo 18, 2016.

ASUNTO: Se Rinde Informe.

LC.C. EMMA GUADALUPE OYARVIDE RIVERA JEFA DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA AXTLA DE TERRAZAS, S.L.P. PRESENTE.

En relación a su oficio de fecha de 16 de Marzo del año en curso, me permito enviarle la siguiente información, con números de folios: 00081516, 00081616, 00081916, 00082016, 00082116, 00082316, 00082416.

Agradezco a Usted las Atendones que se sirva prestar al presente y le reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

SUFRACIO EFECTIVO, NO REFLECCIÓN"

COMMISCIPAL CONTROL OF THE MAN DE DIOS REYES SOLORZANO SÍndico Municipal

Eliminado 1. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Artículos 3 fracción XI, XVIII, XXVIII, 24 fracción VI, 82, 138 y Transitorio Noveno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí. En virtud de que contiene dato personal correspondiente al nombre del recurrente.

DEPENDENCIA:

PRESIDENCIA MUNICIPAL

ASUNTO:

SINDICATURA SE RINDE INFORME

00082216 FOLIO:

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a las Información Pública del Estado de San Luis Potosí, solamente está a disposición del público toda la información creada, administrada, o en posesión de los entes obligados y, debe estar a disposición de la sociedad en general, ahora bien, en relación a la petición de informes de las acciones de vigilancia de la correcta aplicación del presupuesto municipal, realizadas por el C. LIC. JUAN DE DIOS REYES SOLORZANO, en su calidad de Síndico Municipal del Ayuntamiento de Axtla de Terrazas, San Luis Potosí, durante los meses de octubre 2015, noviembre 2015, diciembre 2015, enero 2016 al respecto se le informa:

De conformidad con lo dispuesto por el Segundo Párrafo del Artículo 53, 54, fracción XII del Artículo 57, 135, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, los Artículos 1, 2, 5, 7, 33, 34, 35, 36, 37, 38 de la Ley de la Auditoria Superior de Estado, 31 inciso b) fracción IX y la fracción IX del Artículo 81 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, la función de emitir informes por escrito de la correcta aplicación de los recursos estatales y municipales, así como de los organismos autónomos compete única y exclusivamente al Congreso del Estado de San Luis Potosí, por conducto del Organismo Autónomo denominado AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, por lo que al ser ese organismo el facultado constitucionalmente para emitir los informes que al respecto se generen, esta autoridad no ha emitido informe alguno en relación a la competencia autónoma de otro órgano.

Folio electrónico 00082316 ochenta y dos mil trescientos dieciséis:

"C. Eliminado 1:

Por medio del presente me dirijo a usted con la finalidad de dar respuesta a la solicitud emitida mediante este sistema con numero de folio 00082316, el cuál una vez hecho las peticiones a las áreas pertinentes, le remito la respuesta a su petición.

Sin más por el momento quedo de usted".





DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL

AREA:

CONTRALORIA INTERNA

OFICIO NO.

PMA/CU042/2016

Asunto: Informe. Axtia de Terrazas, S.L.P., a 16 de Marzo del 2016.

L.C.C. EMMA GUADALUPE OYARVIDE RIVERA JEFA DE LA UNIDAD DE INFORMACION PRESENTE.

En atención al oficio No. PM/UIP/157/2016 de fecha 16 de Marzo de 2016, y recibido por este Organo de Control Interno con la misma fecha, donde remite la solicitud de información a nombre de RECINADO 1 con el número de folio 0008/2316; en la cual requiere informes, actas, minutas, piego de observaciones y/o recomendaciones de las visitas de inspección realizadas a la Tesorería Municipal, por parte del Contralor Interno, del mes de enero de 2016; por lo anterior me permito informar a usted lo siguiente:

ARTICULO 6º. Los entes obligados deben proporcionar la información solicitada en el tipo documento en que se escuentre. El solicitante puede reproducir por cualquier medio dici documentos. Cuando la información requesida se encuentre en dos o más tipos de documentos solicitante elegirá entre los formatos, para la entrega correspondiente.

Por lo anterior, me permito informar a usted que en este Órgano de Control Interno, se encuentra en archivo y de manera fisica, por no contar con escaner, del dictamen financiero emitido y que corresponde al mes de enero de 2016, el cual está a disposición para su verificación, en un horario de atención de oficina: de Lunes a viernes 9:00 a 15:00 horas y domingos 9:00 a 13:00 horas, Así mismo cabe mencionar, que el costo por copia simple es de \$ 2:08 y certificación \$ 36:40 en base a la Ley de Ingresos del Municipio.

Sin más por el momento y esperando haber cumplido con lo requerido, quedo de usted.

Atentamente
CONTRALORIA MUNICIPALI
TRIENIO PRIS PERMELO REVES RUBIO
AXTLA DE TRIBUSCONTRALOR INTERNO

Axtla de Terrazas, S.L.P., Marzo 18, 2016.

ASUNTO: Se Rinde Informe.

LC.C. EMMA GUADALUPE OYARVIDE RIVERA JEFA DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA AXTLA DE TERRAZAS, S.L.P. P R E S E N T E .-

En relación a su oficio de fecha de 16 de Marzo del año en curso, me permito enviarte la siguiente información, con números de folios: 00081516, 00081616, 00081916, 00082016, 0

Agradezco a Usted las Atendiones que se sirva prestar al presente y le reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

"SURAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"

BACKTON MUNICIPAL
TRICTIO 7015 - 2018
TRICTIO 7015 - 2018
STLACE FERRALAR STL

Eliminado 1. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Artículos 3 fracción XI, XVIII, XXVIII, 24 fracción VI, 82, 138 y Transitorio Noveno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí. En virtud de que contiene dato personal correspondiente al nombre del recurrente.

DEPENDENCIA:

PRESIDENCIA MUNICIPAL

SECCIÓN: ASUNTO: SINDICATURA SE RINDE INFORME

FOLIO:

00082316

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a las Información Pública del Estado de San Luis Potosí, solamente está a disposición del público toda la información creada, administrada, o en posesión de los entes obligados y, debe estar a disposición de la sociedad en general, ahora bien, en relación a la petición de informes de las acciones de vigilancia de la correcta aplicación del presupuesto municipal, realizadas por el C. LIC. JUAN DE DIOS REYES SOLORZANO, en su calidad de Síndico Municipal del Ayuntamiento de Axtla de Terrazas, San Luis Potosí, durante los meses de octubre 2015, noviembre 2015, diciembre 2015, enero 2016 al respecto se le informa:

De conformidad con lo dispuesto por el Segundo Párrafo del Artículo 53, 54, fracción XII del Artículo 57, 135, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, los Artículos 1, 2, 5, 7, 33, 34, 35, 36, 37, 38 de la Ley de la Auditoria Superior de Estado, 31 inciso b) fracción IX y la fracción IX del Artículo 81 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, la función de emitir informes por escrito de la correcta aplicación de los recursos estatales y municipales, así como de los organismos autónomos compete única y exclusivamente al Congreso del Estado de San Luis Potosí, por conducto del Organismo Autónomo denominado AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, por lo que al ser ese organismo el facultado constitucionalmente para emitir los informes que al respecto se generen, esta autoridad no ha emitido informe alguno en relación a la competencia autónoma de otro órgano.

Folio electrónico 00082416 ochenta y dos mil cuatrocientos dieciséis:

"C. Eliminado 1:

Por medio del presente me dirijo a usted con la finalidad de dar respuesta a la solicitud emitida mediante este sistema con numero de folio 00082416, el cuál una vez hecho las peticiones a las áreas pertinentes, le remito la respuesta a su petición.

Sin más por el momento quedo de usted".



Eliminado 1. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Artículos 3 fracción XI, XVIII, XXVIII, 24 fracción VI, 82, 138 y Transitorio Noveno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí. En virtud de que contiene dato personal correspondiente al nombre del recurrente.



DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL SECCIÓN: SINDICATURA OFICIO: SIN/18/03/2016.

Axtla de Terrazas, S.L.P., Marzo 18, 2016.

ASUNTO: Se Rinde Informe.

L.C.C. EMMA GUADALUPE OYARVIDE RIVERA JEFA DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA AXTLA DE TERRAZAS, S.L.P. PRESENTE.

En relación a su oficio de fecha de 16 de Marzo del año en curso, me permito enviarle la siguiente información, con números de folios: 00081516, 00081616, 00081916, 00082016, 00082216, 00082316, 00082416.

Agradezco a Usted las Atenciones que se sirva prestar al presente y le reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE "SUFRACIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN" DE DIOS REYES SOLORZANO

Síndico Municipal

DEPENDENCIA: ASUNTO:

FOLIO:

PRESIDENCIA MUNICIPAL SINDICATURA SE RINDE INFORME 00082416

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a las Información Pública del Estado de San Luis Potosí, solamente está a disposición del público toda la información creada, administrada, o en posesión de los entes obligados y, debe estar a disposición de la sociedad en general, ahora bien, en relación a la petición de informes de las acciones de vigilancia de la correcta aplicación del presupuesto municipal, realizadas por el C. LIC. JUAN DE DIOS REYES SOLORZANO, en su calidad de Sindico Municipal del Ayuntamiento de Axtía de Terrazas, San Luis Potosí, durante los meses de octubre 2015, noviembre 2015, diciembre 2015, enero 2016 al respecto se le informa:

2015, enero 2016 al respecto se le informa:

De conformidad con lo dispuesto por el Segundo Párrafo del Artículo 53, 54, fracción XII del Artículo 57, 135, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, los Artículos 1, 2, 5, 7, 33, 34, 35, 36, 37, 38 de la Ley de la Auditoria Superior de Estado, 31 inciso b) fracción IX y la fracción IX del Artículo 81 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, la función de emitir informes por escrito de la correcta aplicación de los recursos estatales y municipales, así como de los organismos autónomos compete única y exclusivamente al Congreso del Estado de San Luis Potosí, por conducto del Organismo Autónomo denominado AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, por lo que al ser ese organismo el facultado constitucionalmente para emitir los informes que al respecto se generen, esta autoridad no ha emitido informe alguno en relación a la competencia autónoma de otro órgano.

Eliminado 1. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Artículos 3 fracción XI, XVIII, XXVIII, 24 fracción VI, 82, 138 y Transitorio Noveno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí. En virtud de que contiene dato personal correspondiente al nombre del recurrente.

TERCERO. Interposición del recurso de queja. El 22 veintidós de marzo de 2016 dos mil dieciséis, se interpuso el presente medio de impugnación, el cual fue recibido por este Órgano Garante el 28 veintiocho de marzo de 2016 dos mil dieciséis, por lo que se admitió y radicó, contra el H. AYUNTAMIENTO DE AXTLA DE TERRAZAS, en el cual esencialmente señaló:

Folio electrónico 00082016 ochenta y dos mil dieciséis:

"A través de este medio me permito presentar queja en contra del H. Ayuntamiento de Axtla de Terrazas y de sus representantes el C. Presidente Municipal, la Jefe de la Unidad de Información y quien resulte responsable por la falta de respuesta a lo especificado en solicitud de información con número de folio 00082016 que presente el día 8 de marzo de 2016. Lo anterior con fundamento en el artículo 98 y 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí".

Folio electrónico 00082116 ochenta y dos mil ciento dieciséis:

"A través de este medio me permito presentar queja en contra del H. Ayuntamiento de Axtla de Terrazas y de sus representantes el C. Presidente Municipal, la Jefe de la Unidad de Información y quien resulte responsable por la falta de respuesta a lo especificado en solicitud de información con número de folio 00082116 que presente el día 8 de marzo de 2016. Lo anterior con fundamento en el artículo 98 y 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí".

Folio electrónico 00082216 ochenta y dos mil doscientos dieciséis:

"A través de este medio me permito presentar queja en contra del H. Ayuntamiento de Axtla de Terrazas y de sus representantes el C. Presidente Municipal, la Jefe de la Unidad de Información y quien resulte responsable por la falta de respuesta a lo especificado en solicitud de información con número de folio 00082216 que presente el día 8 de marzo de 2016. Lo anterior con fundamento en el artículo 98 y 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí".

Folio electrónico 00082316 ochenta y dos mil trescientos dieciséis:

"A través de este medio me permito presentar queja en contra del H. Ayuntamiento de Axtla de Terrazas y de sus representantes el C. Presidente Municipal, la Jefe de la Unidad de Información y quien resulte responsable por la falta de respuesta a lo especificado en solicitud de información con número de folio 00082316 que presente el día 8 de marzo de 2016. Lo anterior con fundamento en el artículo 98 y 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí".

Folio electrónico 00082416 ochenta y dos mil cuatrocientos dieciséis:

"A través de este medio me permito presentar queja en contra del H. Ayuntamiento de Axtla de Terrazas y de sus representantes el C. Presidente Municipal, la Jefe de la Unidad de Información y quien resulte responsable por la falta de respuesta a lo especificado en solicitud de información con número de folio 00082416 que presente el día 8 de marzo de 2016. Lo anterior con fundamento en el artículo 98 y 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí".

CUARTO. Admisión del recurso. El 14 catorce de abril de 2016 dos mil dieciséis, este Órgano Colegiado dictó un proveído en el que admitió a trámite el presente recurso de queja; tuvo como ente obligado al PRESIDENTE MUNICIPAL, a través de su TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA, de su CONTRALOR INTERNO y de su SÍNDICO MUNICIPAL; el Presidente de esta Comisión anotó y registró en el Libro de Gobierno el presente recurso con el numero 192/2016-3 y sus acumulados 193/2016-1, 194/2016-2 y 195/2016-3 y 196/2016-1; se requirió al ente obligado para que ofreciera las pruebas y argumentos que estimara convenientes relacionados con el presente recurso; así como que debería informar a esta Comisión de Transparencia si tenían la obligación legal de generar, administrar, archivar o resguardar la información solicitada; que de conformidad con el artículo 77 de la ley de la materia se les hizo saber al ente obligado que para el caso de que argumentaran la inexistencia de la información al momento de rendir su informe, deberían de remitir copia certificada de las constancias que acrediten las gestiones que han realizado en relación con dicho numeral, lo anterior con independencia de las facultades con que cuenta este Órgano Colegiado en relación con dicho numeral; asimismo se le requirió para que manifestara si existía impedimento legal para el acceso o la entrega de la información solicitada y debía fundarlo en las hipótesis establecidas en los artículos 41 y 53 de la ley de la materia, es decir, cuando se tratase información reservada o confidencial; asimismo se le apercibió que en caso de no rendir el informe en la forma y términos requeridos se le impondrían en su contra las medidas de apremio establecidas en el artículo 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado; se les corrió traslado con la copia simple del escrito de queja y de sus anexos; se les previno para que señalaran persona y domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

En el acuerdo de referencia se señaló que en cumplimiento al acuerdo de pleno CEGAIP-299/2016.S.E., se aprobó por unanimidad la duplicidad del plazo establecido por el artículo 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública.

QUINTO. Informe. El 09 nueve de mayo de 2016 dos mil dieciséis, esta Comisión dictó un proveído por el cual se agregó el oficio PM/UIP/216/2016, signado por el Presidente Municipal, la Jefa de la Unidad de Información Pública, Síndico Municipal y Contralor Interno del Municipio de Axtla de Terrazas, por lo que el ente obligado rindió el informe requerido por esta Comisión, y por ende se tuvieron por ofrecidas las pruebas documentales que acompañó a su informe, mismas que de conformidad con los artículos 270 y 280 fracciones II y VII del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de aplicación supletoria a la Ley de la materia según su artículo 4°, se admitieron y se tuvieron por desahogadas.

Por lo anterior, esta Comisión estimó que se cuenta con los elementos necesarios para resolver en definitiva la presente queja, y se declaró cerrado el periodo de instrucción y se turnó el expediente a la ponencia de la Comisionada Claudia Elizabeth Ávalos Cedillo, titular de la ponencia tres para la elaboración de la presente resolución y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. El Pleno de esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública es competente para conocer y resolver el presente recurso de queja de conformidad con los artículos 6, párrafo cuarto, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 fracción III, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 81, 82, 84, fracciones I y II, 99 y 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Estado así como los artículos 1, 2, 4 fracción IV, 6 fracciones I y II; 7, 9 y 10 fracción XXVIII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso se promovió dentro del término concedido por la norma, toda vez que esta Comisión advierte que la procedencia

del presente medio de impugnación es acorde a lo dispuesto por el articulo 99 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que el ente obligado dio respuesta al solicitante dentro del término a que alude el artículo 73 de la citada ley. La solicitud de información pública materia del presente recurso, fue presentada ante el ente obligado el 08 ocho de marzo de 2016 dos mil dieciséis, y el ente obligado respondió el 18 dieciocho de marzo de 2016 dos mil dieciséis, por lo que resulta evidente que contestó previo a que fenecieran los 10 diez días con que contaba para dar respuesta.

Por lo anterior, al mediar respuesta el 18 dieciocho de marzo de 2016 dos mil dieciséis, comenzó a correr el cómputo del término el 19 diecinueve de marzo de 2016 dos mil dieciséis y el hoy quejoso interpuso su recurso el 22 veintidós de marzo de 2016 dos mil dieciséis, por lo que se advierte que el presente medio de impugnación se presento dentro del término de 15 quince días otorgados por la ley de la materia. Cabe mencionar que su recepción ante esta Comisión se realizó el 28 veintiocho de marzo de 2016 dos mil dieciséis, en virtud de que se presentó en día inhábil, lo anterior de conformidad con el calendario de labores de este Órgano Garante.

TERCERO. Análisis del sobreseimiento. El Ente obligado no hizo valer causal alguna de sobreseimiento, además esta Comisión de manera oficiosa advierte que no se actualiza ninguna causal de sobreseimiento establecida en el artículo 104 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, por lo cual se procede al estudio de fondo del presente asunto.

CUARTO. Estudio de fondo. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, 15 y 16 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2°, fracción I, 82 y 84, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, este Órgano Garante procede al estudio de la respuesta otorgada por el ente obligado.

Según se advierte de las solicitudes objeto de estudio del presente procedimiento, el hoy quejoso pidió la siguiente información:

 los informes, actas, minutas, pliego de observaciones y/o recomendaciones de las visitas de inspección realizadas a la Tesorería Municipal, por parte del C. Juan de Dios Reyes Solórzano, Síndico Municipal del Ayuntamiento de Axtla de Terrazas, S.L.P., y el Lic. Carmelo Reyes Rubio, Contralor Interno del ayuntamiento de Axtla de Terrazas.

La información antes descrita se requirió, en el periodo de octubre de 2015 dos mil quince a febrero de 2016 dos mil dieciséis, según consta en cada una de las solicitudes formuladas por el hoy quejoso.

El ente obligado al momento de dar respuesta a las diversas solicitudes realizadas por el quejoso (00082016 ochenta y dos mil dieciséis, 00082116 ochenta y dos mil ciento dieciséis, 00082216 ochenta y dos mil doscientos dieciséis, 00082316 ochenta y dos mil trescientos dieciséis, 0082416 ochenta y dos mil cuatrocientos dieciséis), fue omiso en poner a disposición del solicitante la información que requirió, puesto que según consta en los oficios PMA/CI/036/2016, PMA/CI/039/2016, PMA/CI/040/2016, PMA/CI/041/2016 y PMA/CI/042/2016 otorgó en modalidad física la documentación relativa a los dictámenes financieros correspondientes a los meses de noviembre a diciembre de 2015 dos mil quince y enero y febrero de 2016 dos mil dieciséis, el cual no coincide con lo requerido.

Ahora bien, consta a fojas 7, 17, 27, 37 y 47 del presente sumario que el ente obligado manifestó que de conformidad con los artículos 53, 54, fracción XII, 57 y 135 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, los artículos 1, 2, 4, 7, 33, 34, 35, 36, 37 y 38 de la Ley de la Auditoria Superior del Estado; 31 inciso b, fracción IX y 81, fracción IX de la Ley Orgánica del municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, la función de emitir informes por escrito de la correcta aplicación de los recurso estatales y municipales, así

como de los organismos autónomos compétete única y exclusivamente al congreso del Estado de San Luis Potosí por conducto de la Auditoria Superior del Estado; no obstante, resulta equivoca la aplicación de la normativa invocada por el ente obligado en razón de que el particular no requirió la información generada por la Auditoria Superior del Estado en relación al manejo y fiscalización de los recursos del Ayuntamiento, sino que solicitó la documentación creada al interior del sujeto obligado concerniente a los informes, actas, minutas, pliegos de observaciones, y/o recomendaciones emitidas con motivo de las visitas de inspección realizadas a la Tesorería municipal por parte del Sindico Municipal y el Contralor Interno del Ayuntamiento, ello con fundamento en el artículo 75, fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

De lo expuesto, se colige que el ente obligado por una parte, puso a disposición los dictámenes financieros correspondientes a los meses de noviembre a diciembre de 2015 dos mil quince y enero a febrero de 2016 dos mil dieciséis (respuesta del Contralor Interno), y por el otro manifestó que le corresponde solamente a la auditoria Superior del Estado emitir informes relativos a la correcta aplicación de los recursos estatales y municipales (respuesta del Síndico Municipal); sin embargo, la información requerida por el particular encuentra su fundamento en lo dispuesto por el artículo 75 fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis potosí, el cual dispone:

"ARTICULO 75. El Síndico tendrá las siguientes facultades y obligaciones: (...).

IV. Asistir en coordinación con el Contralor Interno, a las visitas de inspección que se hagan a la Tesorería Municipal".

Del análisis de las respuestas otorgas se advierte que no se puso a disposición del particular la información generada en términos del artículo anteriormente transcrito, lo que trae consigo que no se colman los extremos a que aluden los artículo 16, fracción I y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, puesto que no se entregó lo requerido, sino

que al contrario permitió el acceso a documentación de diversa, misma que no guarda relación directa con la disposición normativa de la cual particular solicitó datos.

Al existir una disposición normativa que obliga al ente obligado, por conducto de su Síndico Municipal en coordinación con su Contralor Interno, a llevar a cabo visitas de inspección a su Tesorero, se presume, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 18 y 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, que la información existe y por ende que la misma se encuentra documentada, por lo que debe poner a disposición los documentos concernientes a los informes, actas, minutas, pliegos de observaciones y/o recomendaciones generadas con motivo de las visitas de inspección realizadas a la Tesorería Municipal.

Por lo que respecta a la modalidad de entrega de la información, no pasa desapercibo para esta Comisión que el ente obligado manifestó que no cuenta con el equipo necesario ni presupuesto para adquirir el equipo que permita la digitalización en la unidad de información pública, pero tal manifestación no se encuentra fundada ni motivada, puesto que es obligación del ente atender la modalidad de entrega, y de conformidad con el criterio 8/2013 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), antes IFAI, el cual, de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, resulta orientador al caso concreto y por ende aplicable, por lo que se plasma a la presente resolución:

"Cuando exista impedimento justificado de atender la modalidad de entrega elegida por el solicitante, procede ofrecer todas las demás opciones previstas en la Ley. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 54 de su Reglamento, la entrega de la información debe hacerse, en la medida de lo posible, en la forma solicitada por el interesado, salvo que exista un impedimento justificado para atenderla, en cuyo caso, deberán exponerse las razones por las cuales no es posible utilizar el medio de reproducción solicitado. En este sentido, la entrega de la información en una modalidad distinta a la elegida por el particular sólo procede, en caso de que se acredite la imposibilidad de atenderla. Lo anterior, ya que si bien, los sujetos obligados deben privilegiar, en todo momento, el derecho de acceso a la información, ello no implica que desvíen su objeto sustancial en la atención y trámite de las solicitudes efectuadas bajo la tutela de dicho

derecho. Así, cuando se justifique el impedimento, los sujetos obligados deberán notificar al particular la disposición de la información en todas las modalidades de entrega que permita el documento, tales como consulta directa, copias simples y certificadas, así como la reproducción en cualquier otro medio e indicarle, en su caso, los costos de reproducción y envío, para que pueda estar en aptitud de elegir la que sea de su interés o la que más le convenga. En estos casos, los sujetos obligados deberán intentar reducir, en todo momento, los costos de entrega de la información y garantizar el debido equilibrio entre el legítimo derecho de acceso a la información y las posibilidades materiales de otorgar acceso a los documentos. Resoluciones • RDA 2012/12. Interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Comisionada Ponente Jacqueline Peschard Mariscal. • RDA 0973/12. Interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública. Comisionada Ponente Sigrid Arzt Colunga. • RDA 0112/12. Interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar. • RDA 0085/12. Interpuesto en contra del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán. Comisionada Ponente Sigrid Arzt Colunga. • 3068/11. Interpuesto en contra de la Presidencia de la República. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño".

Atento al contenido del criterio invocado, resulta que para que se tenga por ciertas las manifestaciones hechas valer por el ente obligado, debió de justificar y acreditar el impedimento que adujó, lo cual no demostró en la contestación de la solicitud, así tampoco al momento de rendir el informe que se le requirió; por consiguiente, al no quedar probada, una causa que justifique la entrega de la información en una modalidad diversa a la requerida, éste deberá poner a disposición del peticionario la información que requirió en modalidad electrónica, ya sea a través del correo electrónico, o en caso de que la cantidad de información supere la capacidad de envió de la plataforma de correo electrónico, este podrá entregarla mediante el uso de dispositivos electrónicos tales como unidad USB o disco compacto CD, circunstancia que deberá justificar fehacientemente.

Por todo lo anterior, esta Comisión, con fundamento en el artículo 105 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **revoca** la respuesta otorgada por el ente obligado y conmina al ente obligado para que:

Entregue, en modalidad electrónica, los informes, actas, minutas, pliegos de observaciones y/o recomendaciones generadas con motivo de las visitas de inspección realizadas a la Tesorería Municipal. La información a entregar deberá comprender el periodo de octubre de 2015 dos mil quince a febrero de 2016 dos mil dieciséis.

La entrega de la información deberá ser a través del correo electrónico del solicitante; sin embargo, para el caso de que por la cantidad de información sea imposible su envió a través de este medio, el ente obligado debe fundar tal circunstancia y optar por proporcionarla a través de Unidad USB o disco compacto CD.

En caso de que el ente obligado manifieste no contar con la información deberá estarse a lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública, puesto que deberá emitir el acuerdo respectivo de inexistencia.

Para efectos del cumplimiento de la presente resolución resulta pertinente tomar en cuenta las siguientes precisiones:

Con fundamento en los artículos 2°, 5°, 8°, 14, 15, 16 fracción I, 73, 75, 81, 82 y 84 fracciones I y II, 105 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, mismos que conceden facultades a este Órgano Garante de interpretar y aplicar las disposiciones de la Ley en cita; por consiguiente, el Pleno de esta Comisión, de conformidad con el artículo 4 de la Ley de Transparencia, aplica de forma supletoria lo que establece el artículo 993 del Código Procedimientos Civiles vigente en el Estado, que dispone que las sentencias que condenan a hacer alguna cosa, el juez señalará al que fue condenado, un plazo prudente para el cumplimiento, atendidas las circunstancias del hecho y de las personas, así pues, y toda vez que la Ley de la materia no establece un plazo específico para el cumplimiento de las resoluciones que dicta esta Comisión, se aplica el artículo antes citado, mismo que otorga una facultad discrecional al Juzgador para determinar un plazo en el cumplimiento de las sentencias, por ende, este órgano garante se acoge al precepto legal antes invocado para valorar y determinar el plazo del cumplimiento de las resoluciones que emite esta Comisión, en el caso concreto, de ponderar las circunstancias de hecho y de actuar en consecuencia con la

finalidad principal de regular aspectos específicos de la ley de la materia, complementando así las atribuciones o funciones que se otorga a este Órgano.

En mérito de lo anterior, se le concede al ente obligado el plazo de 10 diez días, contados a partir del día siguiente de su notificación, para efectos de que cumpla esta resolución en sus términos; se estima dicho periodo, ya que como el ente obligado quedó constreñido a entregar la información que le fue solicitada, y resulta pertinente conceder dicho término en analogía al artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Ahora bien, una vez que transcurra dicho término, esta Comisión requiere al ente obligado para que en tres días hábiles adicionales informe sobre el cumplimiento del presente fallo con los documentos fehacientes (originales o copia certificada de documentos y bandeja de salida del correo electrónico), con fundamento en el artículo 131, fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, aplicado de manera supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con su artículo 4°.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

RESUELVE:

ÚNICO: Se revoca la respuesta otorgada por el ente obligado por las razones y consideraciones expuestas en el considerando cuarto de la presente resolución.

Notifíquese personalmente la presente resolución, a cada una de las partes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 106, 108, 119 y 122 del Código de Procedimientos Civiles de este Estado, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí de acuerdo con su artículo 4°.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria de Consejo del 06 seis de junio de 2016 dos mil dieciséis, los Comisionados integrantes de la

Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, Licenciado Oscar Alejandro Mendoza García, M.A.P. Yolanda E. Camacho Zapata, y Licenciada Claudia Elizabeth Ávalos Cedillo, siendo ponente la tercera de los nombrados, con fundamento en los artículos 81, 82, 84, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en esta Entidad.

COMISIONADA PRESIDENTE

COMISIONADA

M.A.P. YOLANDA E. CAMACHO ZAPATA.

LIC. CLAUDIA ELIZABETH ÁVALOS CEDILLO.

COMISIONADO

SECRETARIA EJECUTIVA

LIC. OSCAR ALEJANDRO MENDOZA GARCÍA.

LIC. ROSA MARÍA MOTILLA GARCÍA.

Estas firmas pertenecen a la última foja de la resolución pronunciada en el recurso de queja 192/2016-3 y sus acumulados aprobada en Sesión Ordinaria de Consejo del 06 seis de junio del 2016 dos mil dieciséis.

Elaboró y Cotejó:

EAGL



Cordillera Himalaya No. 605 · Lomas 4ta Sección · C.P. 78216 · San Luis Potosí, S.L.P. 01800 223 42 47 · 825 10 20 · 825 64 68 · www.cegaipslp.org.mx